



## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

#### SUJETO DEL PROCESO

SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S.

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, SE DECRETA EL INICIO DE UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, SE ORDENA Y SE ADVIERTE

#### PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

#### EXPEDIENTE

113240 / J2024620060215000047

#### I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2024-03-001325 del 04 de marzo de 2024, la Intendencia Regional Cali (Hoy Intendencia Regional de la Zona Sur) de la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.
2. Por medio de Auto 2025-03-001947 del 25 de febrero de 2025, este Despacho reconoció, calificó y graduó los créditos y asignó los derechos de voto, aprobó el inventario de la sociedad concursada y fijó el plazo legal de cuatro (4) meses para celebrar y presentar el acuerdo de reorganización.
3. A través de escrito identificado con número de radicación 2025-01-106620 del 14 de marzo de 2025, el apoderado de la sociedad concursada allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto.
4. Mediante Auto 2025-03-004633 del 06 de mayo de 2025, el Juez del concurso ordenó por segunda vez al representante legal con funciones de promotor, allegar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto ajustados conforme a lo dispuesto en Auto 2025-03-001947 del 25 de febrero de 2025.
5. El día 15 de mayo de 2025, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada allegó escrito identificado con el radicado 2025-01-373356 que contenía el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto ajustado.
6. Por medio de Auto 2025-03-006221 del 10 de junio de 2025, se tiene por cumplida una orden y se advierte que, la radicación 2025-01-373356 hace parte integral de la providencia 2025-03-001947 del 25 de febrero de 2025.
7. A través de escrito identificado con número de radicación 2025-07-006313 del 27 de junio de 2025, el representante legal de la sociedad concursada manifestó lo siguiente:

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

"(...) el principal aliado estratégico comercial de nuestra empresa y a su vez el mayor acreedor del proceso de reorganización, FANALCA S.A., con fecha abril 11 de 2025 nos notificó, mediante comunicación escrita y firmada por su representante legal, su decisión de cancelar la operación comercial con nuestra empresa.

Como consecuencia de lo anterior, la línea comercial de productos HONDA que distribuíamos dejó de estar a nuestro cargo, lo cual significa que no es posible seguir desarrollando el objeto social de nuestra empresa.

Lo expuesto anteriormente nos deja sin ninguna posibilidad de presentar un plan de negocios ni un acuerdo de reorganización, que permita mantener nuestra actividad comercial y normalizar nuestras relaciones crediticias."

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen recuperatorio consagrado en la Ley 1116 de 2006, tiene la doble finalidad de proteger el crédito y la empresa mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que permita al deudor una reestructuración empresarial.
2. Con el acuerdo de reorganización se busca que, el sujeto concursado normalice sus relaciones crediticias y tenga la posibilidad de superar la crisis sin detener su operación, salvaguardando, al mismo tiempo, los intereses de los acreedores.
3. El inciso primero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 dispone que, a partir de la providencia de reconocimiento de créditos, el promotor cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para celebrar y presentar ante el Juez del concurso, el acuerdo de reorganización debidamente aprobado.
4. En el caso objeto de estudio, la providencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto y, aprobación de inventario fue proferida el 25 de febrero de 2025 y notificada en estados el 26 de febrero de 2025, por lo cual, el plazo legal establecido para celebrar y presentar el acuerdo de reorganización era hasta el 04 de julio de 2025.
5. Revisado el expediente de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., se advierte que, el promotor no presentó el acuerdo de reorganización, por el contrario, mediante escrito identificado con radicación 2025-07-006313 del 27 de junio de 2025, manifestó la imposibilidad de la deudora de seguir desarrollando su objeto social, debido a que, su principal aliado estratégico decidió terminar la operación comercial que tenía con la concursada.
6. Así las cosas, el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, derogado por el artículo 21 de la Ley 2437 de 2024 señalaba que, vencido el término para la presentación del acuerdo de reorganización, sin que este se hubiese presentado, el Juez proferirá auto que de inicio al trámite de liquidación por adjudicación.
7. A su turno, el artículo 21 de la Ley 2437 de 2024, señala expresamente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Deróguense los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006. En todos los casos en que resultaría aplicable la

*liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda.”*

8. En consecuencia, al haberse corroborado en este caso que, no existe un acuerdo de reorganización debidamente celebrado y presentado en la oportunidad legal pertinente, aunado a la imposibilidad de la sociedad concursada de desarrollar su objeto social, el destino inexorable de la deudora SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A., será el de la liquidación.
9. Ahora bien, es necesario establecer el cause bajo el cual se tramitará este proceso, toda vez que, con la entrada en vigencia de la Ley 2437 de 2024, el legislador concursal introdujo como legislación permanente los Decretos 772 y 560 de 2020, de manera que, hoy en día, puede hablarse de la existencia de las pequeñas insolvencias reguladas en la Ley 2437 de 2024 y, de las insolvencias ordinarias reguladas en la Ley 1116 de 2006, cada una con sus propios ritos y formalidades.
10. Las pequeñas insolvencias de las que trata la Ley 2437 de 2024 se encuentran dirigidas a deudores cuyos activos al inicio del proceso recuperatorio o liquidatorio sean iguales o inferiores a 5.000 SMLMV, mientras que, aquellos que superen este valor, se tramitarán en los términos de la insolvencia ordinaria, regulada en la Ley 1116 de 2006.
11. Así las cosas, los activos reportados por medio de radicación 2025-01-468572 del 26 de junio de 2025, ascienden a la suma de mil cuatrocientos veintiocho millones doscientos cincuenta y seis mil pesos (\$1.428.256.000), lo que, traducido a salarios mínimos del año 2025, corresponde a 1.003 SMLMV, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1572 de 2024.
12. Por lo anterior, el proceso liquidatorio de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S. deberá tramitarse bajo las reglas del proceso de liquidación judicial simplificada consagrada en la Ley 2437 de 2024, toda vez que, sus activos no exceden los 5.000 SMLMV, por lo cual, se adoptarán las determinaciones atinentes a esta clase de procedimientos.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. TENER POR NO PRESENTADO** el acuerdo de reorganización de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., al no haberse allegado debidamente celebrado y aprobado en el plazo legal establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO. DECRETAR** el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., con NIT 900106402 y domicilio en Cra 38 #7-124, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO. ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y su proceso liquidatario se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. En lo no previsto en esta disposición, se aplicarán las normas de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias. En consecuencia, en adelante, para todos los efectos legales la sociedad deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*".

**QUINTO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**SEXTO. ADVERTIR** sobre la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del Juez del concurso.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**OCTAVO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad concursada, toda vez que ésta únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO. PREVENIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO. ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

**DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR** que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

**DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** al exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR** al exrepresentante legal, que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

**DÉCIMO CUARTO. ORDENAR** al exrepresentante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR** al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR** que, el proceso inicia con un activo reportado de \$1.428.256.000, al corte del 31/12/2024. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO. DESIGNAR** como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA
<b>C.C. No.</b>	31911999
<b>Contacto</b>	Dirección: CALLE 24 A NORTE NO. 8N-43 Cali, Valle del Cauca Celular: 3108309276 E-mail: <a href="mailto:albalucimejia@gmail.com">albalucimejia@gmail.com</a>

**DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

**VIGÉSIMO. ADVERTIR** que, los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR** a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGÉSIMO QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A.S., a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**TRIGÉSIMO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los quince (15) días siguiente contados desde el vencimiento del término del plazo para que los acreedores presenten sus créditos a la liquidadora, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación judicial, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

**TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a la liquidadora que, debe elaborar el

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y deberá enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes posteriormente deberán ser relacionados en el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, para su respectivo traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 2437 de 2024.

**TRIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR** a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A. tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878

**TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A. y, realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REQUERIR** a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de liquidación.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** a la liquidadora designada que, a partir de la presente providencia, es la representante legal de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A. y, como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** que, los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018, 065 de 2020 y 1167 de 2023.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la

constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610124620113240**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**QUINCUAGÉSIMO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR S.A. que, disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. **Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.**

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar reclamación de sus créditos, deben aportar, además, la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo,

que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACUACIONES  
RAD: 2025-07-006313

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: J0872**

**CARGO: Contratista**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: C2246**

**CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

**CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Wf66-1878-bfev-1878-bfe0-1878